

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
Radicado 1ª Instancia: 54001-3153-001-2019-00019-01. Radicado 2ª Instancia 2019-00378-01.

DEMANDANTES: JOSÉ ROLANDO BATECA NOCUA.

DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Ante la declaratoria de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud OMS por el masivo contagio del COVID-19, fue necesario que por parte del Gobierno Nacional se tomaran medidas de contención para prevención del contagio, habiéndose declarado la Emergencia Económica, Social y Ecológica, ante lo cual lo propio hizo la autoridad regente de la Rama Judicial, razón por la que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020 declaró la “...urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial”. Derivado de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través de Acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo, determinó que, en el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 16 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, de manera transitoria, el horario de trabajo y atención al público será de 7:00 A.M. a 3:00 P.M.

Por su parte, la Sala plena especializada (Civil Familia) del Tribunal Superior de Cúcuta, estableció por medio de la Resolución No. 001 del 13 de marzo de 2020 como medida efectiva de protección, entre otros, “...SUSPENDER la celebración de las audiencias públicas programadas (...), entre las fechas trece (13) de marzo al tres (3) de abril del 2020”.

A raíz del estado de cosas ya señalado, la máxima autoridad administrativa de la Rama Judicial (Consejo Superior de la Judicatura) por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo hogaño **suspendió “los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020”**, pero ante la continuidad de los hechos que generaron el estado de crisis, dicha medida ha venido siendo prorrogada así:

- 1) “desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020” mediante Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020;
- 2) “desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020” (Téngase en cuenta que del 6 al 10 abril del 2020 corresponde a semana santa y de conformidad con el literal “a” del artículo 1º de la Ley 31 del 20 de diciembre de 1971 tales días son de vacancia judicial) con el Acuerdo No. PCSJA20-11532 calendado 11 de abril hogaño;
- 3) “desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020” a través del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril;
- 4) “desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020” por medio del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo y
- 5) “desde el 25 de mayo **hasta el 8 de junio de 2020 inclusive**” con el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo hogaño, último en el que se exceptúa de la referida suspensión, entre otros asuntos, “El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica” (Subraya y resalta la Sala).

Además de lo dicho, mediante Decreto legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 “...por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, es decir, dentro del cuadro de acciones que surge con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 (Coronavirus), se prevé que los términos de duración del proceso regulados en el artículo 121 C.G.P., se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura), “...y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”. Por lo expuesto, median causas legales que justificadamente postergan el término para resolver la segunda instancia (Artículo 121 Código General del Proceso – seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Tribunal–), sin que **resulte necesario hacer uso de la prórroga del término para adoptar decisión, comoquiera que al computar la temporalidad de la suspensión como el de su reanudación, la decisión se emitirá dentro de la oportunidad legal reseñada.**

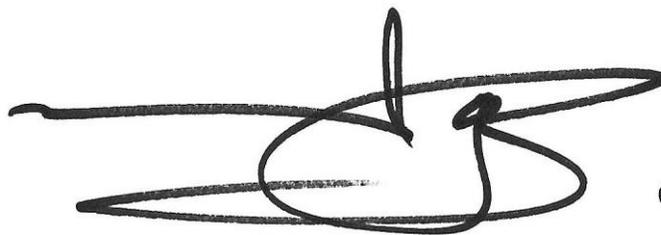
Atendiendo dichas directrices y teniendo en cuenta que en este asunto la audiencia de sustentación y fallo, la que se encontraba programada para el pasado 28 de abril del año en curso como es lógico no se pudo evacuar, debe procederse a su reprogramación.

En consecuencia, se señalará la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), **para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 327 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará en forma virtual acorde con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la utilización de la plataforma Teams, para lo cual las partes y sus apoderados deberán contar con los medios tecnológicos para su realización.**

Citar por la Secretaría a los demás integrantes de la Sala, así como a las partes y sus apoderados, haciéndoles la advertencia acerca de los requerimientos propios y necesarios para la realización de la audiencia por el medio ya señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Magistrado